CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
RECIBIDO
RU 56035-CD
02 NOVIEMBRE 2026 02:25 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen de aprobación con modificaciones recaído en la Proposición Legislativa 507-2026-2031-CD, que propone modificar la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 507-2026-2031-CD, de iniciativa del Poder Ejecutivo, que modifica la Ley 30498 para facilitar las donaciones de bienes y los servicios gratuitos ante emergencias por peligro inminente o desastre de origen natural.

La iniciativa fue presentada mediante el Oficio 285-2026-PR, de 2 de octubre de 2026, y derivada a esta Comisión con procedimiento de urgencia el 9 de octubre de 2026. [E1; E5; E6]

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en su Sétima Sesión Ordinaria realizada el 28 de octubre de 2026, APROBÓ por UNANIMIDAD de los diputados presentes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la aprobación con modificaciones de Proposición Legislativa 507-2026-2031, con el texto sustitutorio que se detalla al final del presente documento.

Votaron a favor los señores diputados José Marcelo Salazar, Rosangella Barbarán Reyes, Jaime Abensur Pinasco, Arturo Eusebio Padilla, Hilda Fernández de la Torre, Svieta Valia Fernández González, Gloria Hirache Pizarro, Paola Martínez Paìtan, Jessica Navas Sánchez, Lila Prado Vallejos, César Revilla Villanueva, Jacqueline Tapullima Insapillo, Segundo Ticlla Rafael, Daniel Varas Seguin y Jorge Zevallos Aponte.

En dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER CON LA PROPUESTA LEGISLATIVA, EVIDENCIA Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1 Problema público

La regulación especial de la Ley 30498 se concentra en donaciones y servicios gratuitos para atender desastres producidos por fenómenos naturales. La ausencia de una referencia expresa al peligro inminente y la vinculación temporal con la emergencia pueden dificultar la movilización anticipada de ayuda y la culminación de servicios efectivamente iniciados. El problema es la oportunidad y continuidad de esa ayuda; no la inexistencia de mecanismos para donar. [E1; E2, pp. 3–8; N1]

La ampliación pretende resolver un desajuste normativo y de coordinación. Sin embargo, no toda donación preventiva carece de tratamiento tributario: las reglas generales pueden ser aplicables según el tributo, la operación y el receptor. Por ello, el efecto de la propuesta debe

medirse frente al régimen que ya resulte válido y aplicable, sin atribuirle toda la ayuda privada.

1.2 Evidencia y alcance del diagnóstico

Evidencia disponible	Alcance para la decisión
Contraste de la Ley 30498 con la propuesta. [E1; N1]	Identifica la diferencia de ámbito y la necesidad de una modificación legal para incorporar el peligro inminente y la continuidad de servicios.
Exposición de motivos: cartera ilustrativa de S/ 8 millones, necesidades sectoriales y servicios que requieren continuidad. [E2, pp. 7–13]	Sustenta la pertinencia operativa y permite examinar el tratamiento de aportes privados. La cartera constituye un ejercicio referencial.
Respuesta del MEF: S/ 1,2 millones anuales de costo incremental referencial. [E3, 507-3]	Referencia institucional incremental, diferenciada del ejemplo ilustrativo de la EM y valorada con su carácter estimativo. [E3; E7]
ENFEN, Comunicado Oficial 18-2026, 16 de octubre: alerta de El Niño Costero y horizonte hasta otoño de 2027. [N9, pp. 1–2]	Respalda la oportunidad de facilitar la movilización anticipada de ayuda y conservar su continuidad.
Informe formal 0128 y comentarios al sustitutorio. [E7; E8]	El informe formal acredita el pronunciamiento previo del MEF. Sus comentarios posteriores sustentan los ajustes acogidos al texto sustitutorio.

La Comisión considera acreditada la necesidad de adecuar el ámbito legal y permitir la culminación de servicios efectivamente iniciados durante una emergencia. La exposición de motivos, el Informe 0128-2026-EF/61.01 y las respuestas técnicas del MEF sustentan la intervención propuesta y las coordinaciones sectoriales. La valoración de esos documentos permite cerrar las observaciones examinadas mediante los ajustes puntuales que desarrolla este proyecto de dictamen. [E2; E3; E7; E8]

1.3 Actores y grupos de interés afectados

Actor o grupo	Relación con el problema y la propuesta
Población expuesta o afectada	Destinataria final de bienes y servicios; interesa la oportunidad, pertinencia y distribución territorial de la ayuda.
Donantes, incluidas MYPE	Asumen el aporte y los costos de cumplimiento. El aprovechamiento de deducciones depende de renta imponible, límites y régimen tributario.

Actor o grupo	Relación con el problema y la propuesta
Entidades perceptoras públicas y privadas	Reciben, distribuyen, acreditan y, cuando corresponde, operan o mantienen los bienes. Sus regímenes de control no son idénticos.
MEF y SUNAT	Evalúan costo fiscal, diseño tributario, administración y fiscalización.
PCM, INDECI, sectores y gobiernos subnacionales	Delimitan y ejecutan acciones en el marco del SINAGERD; identifican necesidades y coordinan la ayuda.
Contribuyentes, proveedores y comunidades	Asumen el costo de oportunidad fiscal; pueden experimentar cambios en demanda, competencia, accesibilidad y riesgos ambientales.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1 Objetivo general

Facilitar una ayuda privada efectiva, oportuna y verificable que proteja a la población expuesta a peligro inminente y sus medios de vida, y atienda a la población afectada por desastres de origen natural, mediante la ampliación del ámbito de aplicación del régimen existente.

2.2 Objetivos específicos

1. Precisar el tratamiento de las donaciones y servicios gratuitos durante emergencias por peligro inminente, manteniendo la autonomía del régimen de donación de alimentos.
2. Permitir la culminación de servicios efectivamente iniciados durante la emergencia, con un plazo definido y sin alterar las reglas generales de devengo.

3. Dar previsibilidad a los bienes y servicios elegibles, con conexión directa con la necesidad atendida y parámetros para su actualización.

4. Aprovechar los mecanismos vigentes de acreditación y control, conservando la trazabilidad y la predictibilidad del tratamiento aplicable a las donaciones y servicios gratuitos.

III SITUACIÓN PROCESAL

3.1 Antecedentes procedimentales

Actuación	Actuación y documento de sustento
Iniciativa del Poder Ejecutivo	Iniciativa presentada por la presidenta de la República y el presidente del Consejo de Ministros mediante Oficio 285-2026-PR, de 2 de octubre de 2026, con fórmula legal y exposición de motivos. [E1; E5]
Consejo de Ministros	El punto 2.1 del acta de 2 de octubre de 2026 identifica al MEF como proponente, registra la aprobación unánime del proyecto y acuerda su remisión urgente conforme al artículo 105 de la Constitución. [E4, p. 1]
Recepción documental	La exposición de motivos registra recepción parlamentaria el 5 de octubre de 2026 a las 16:34. [E2, p. 1]
Derivación a comisión	Con fecha 9 de octubre de 2026, el Proyecto de Ley 00507/2026-2031-CD fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera para su estudio y dictamen, conforme a la documentación que obra en el expediente. [E6]
Trámite urgente	El pedido del Ejecutivo se formula al amparo de los artículos 105 y 107 de la Constitución y del literal a) del artículo 116 del Reglamento. El acta y los documentos de presentación y remisión acreditan su carácter urgente. [E4; E5; E6]
Debate, votación y firmas	El pronunciamiento se formula para el debate y votación de la Comisión, de acuerdo con los artículos 138, 139 y 141 del Reglamento.
Informe previo del MEF	Informe 0128-2026-EF/61.01, emitido y firmado el 21.09.2026, remitido mediante Memorando 0045-2026-EF/61.02 y Oficio 4162-2026-EF/13.01, fechado el 23.10 y firmado el 24.10.2026. La incorporación completa la documentación del MEF y atiende la observación sobre la acreditación del informe previo. [E7]

La atención prioritaria se sustenta en el acuerdo del Consejo de Ministros y en la remisión presidencial con carácter de urgencia. Su justificación material radica en facilitar ayuda anticipada a la población expuesta y asegurar la continuidad de servicios, dentro de las declaratorias correspondientes. La urgencia parlamentaria conserva las exigencias especiales aplicables a la materia tributaria. [E2; E4; E5; N6]

3.2 Antecedentes legislativos y normas relacionadas

Como antecedente legislativo del período parlamentario 2021–2026, se identifica el Proyecto de Ley 11513/2024-CR, referido a las donaciones de bienes y la prestación de servicios gratuitos ante situaciones de riesgo inminente. Se cita por su vinculación temática con la

propuesta materia de estudio, sin formar parte de las iniciativas comprendidas en el presente dictamen. [N12]

Las normas relacionadas permiten distinguir el régimen de donación de alimentos de las donaciones y servicios gratuitos ante emergencias. Las listas utilizadas en 2017 y 2024 constituyen antecedentes operativos para la interpretación de los bienes comprendidos, incluidos combustibles. [N1; N4; N14; N15]

Norma vinculada	Aspecto relevante
Constitución, arts. 74 y 79; Ley 31988. [N5]	Reserva de ley tributaria, intervención del MEF y procedimiento bicameral.
Ley 30498, arts. 1 y 11 a 18. [N1]	Objeto, bienes y servicios, deducciones, IGV/ISC, acreditación y responsabilidad.
Código Tributario, Normas IV, VII y VIII; D. Leg. 1521. [N2]	Límites de creación e interpretación; sustento, duración y evaluación de beneficios.
DS 055-2017-EF y DS 030-2017-PCM. [N3; N4]	Documentación y reglas de aplicación; precedente de relación de bienes y servicios para determinadas emergencias.
Ley 29664; DS 048-2011-PCM y DS 074-2014-PCM. [N8; E2]	Competencias y medidas en el marco del SINAGERD; desastre y peligro inminente.
LIR, TUO DS 179-2004-EF; Ley del IGV e ISC, TUO DS 055-99-EF. [E2; N3]	Devengo, deducción, valoración, crédito fiscal y tratamiento por operación.
D. Leg. 1439 y Directiva 0006-2021-EF/54.01, citados por el MEF. [E3]	Aceptación, registro y gestión patrimonial de bienes muebles públicos, según su ámbito.
Reglamento de la Cámara, arts. 106, 108, 116, 117 y 137–140. [N6]	Admisibilidad, requisitos tributarios, contenido y conclusión del dictamen.
LIR, artículos 19 y 37.x.1; Ley 30631	Diferenciar exoneración del receptor, deducción del donante y régimen especial de alimentos. El capítulo II conserva autonomía. [N14; N16]

3.3 Acumulación procesal

El presente dictamen recae en el PL 00507-2026-2031-CD. El PL 11513/2024-CR se considera antecedente legislativo y no forma parte del objeto del pronunciamiento, por no constar una actuación de acumulación. [N6, art. 140]

IV. SUMILLA DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 Opiniones solicitadas

Las consultas comprenden el ámbito de la emergencia, combustibles e ISC, temporalidad, costo fiscal, bienes y servicios adicionales, acreditación y continuidad de servicios. El Oficio

251-2026-2027-CEBFIF-CD, de 16 de octubre de 2026, convocó al ministro a la sesión del 21 de octubre. El Oficio 4162-2026-EF/13.01 deja constancia de la solicitud de remisión de los informes previos efectuada en dicha sesión. Se valoran, además, los comentarios del MEF al texto sustitutorio. [E3; E7; E8]

Fuente	Institución	Documento
Consultas y sesión técnica	MEF	Observaciones recogidas en la ayuda memoria de 16 de octubre y solicitud de informes previos en la sesión del 21 de octubre, según la remisión oficial. [E3; E7]

4.2 Opiniones recibidas o puestas a disposición

Fecha	Institución	Documento
16.10.2026	MEF	Respuestas identificadas como «Opinión MEF» en la ayuda memoria de comentarios de la CEBFIF al PL 00507-2026-PE. [E3]
23.10.2026; firma 24.10	MEF	Oficio 4162 y Memorando 0045: Informe 0128-2026-EF/61.01, de 21 de septiembre, sobre el PL 507. [E7]
Sin fecha expresa en el cuerpo	MEF / comentarios técnicos	Ayuda memoria sobre el texto sustitutorio, con aceptación, rechazo y alternativa de redacción según la materia. [E8]
26.10.2026	Diputado Gabriel Robertino Gonzales Delgado	Oficio 336-2026-2027/GRGD-CD-CR: observación sobre la denominación del servicio de catering y propuesta de referencia CIIU. [E9]

La Comisión incorpora el Informe 0128-2026-EF/61.01, emitido el 21 de septiembre de 2026. Su remisión formal a la Comisión se realiza después de la presentación del PL, mediante el Oficio 4162-2026-EF/13.01, fechado el 23 de octubre y firmado digitalmente el 24 de octubre de 2026. Esta incorporación acredita el pronunciamiento previo favorable del MEF y completa la documentación del sector en el expediente. Las respuestas de 16 de octubre y la ayuda memoria sobre el sustitutorio complementan el sustento y se acogen en las decisiones de alcance, redacción e implementación. El Informe 0131, adjunto al mismo oficio, corresponde al PL 509. [E3; E7; E8]

Mediante el Oficio 336-2026-2027/GRGD-CD-CR, de 26 de octubre de 2026, el diputado Gabriel Robertino Gonzales Delgado solicita precisar el servicio de catering del Anexo II y propone la referencia a restaurantes de la clase CIIU 5610. La Comisión acoge la finalidad de claridad del planteamiento mediante la denominación de suministro de comidas por encargo, correspondiente a la clase 5621 de la CIIU, conservando catering como referencia a los antecedentes normativos. [E9; N4; N15; N18]

4.3 Síntesis de las opiniones y propuestas recibidas

Observación	Posición recibida y alcance
507-1. Combustibles e ISC	Distingue adquirentes de productores/importadores y justifica el uso operativo del combustible; la nueva ayuda memoria objeta el artículo 5 e invoca la exclusión de la Norma VII. [E3; E8]
507-2. Temporalidad	Vincula la aplicación a cada emergencia y rechaza el plazo de tres años del sustitutorio. También objeta la evaluación propuesta, aunque reconoce su pertinencia y pide adecuar competencias y fuentes. [E8]
507-3. Costo fiscal	El informe formal recoge la cartera ilustrativa de S/ 8 millones. La ayuda memoria de 16 de octubre comunica S/ 1,2 millones anuales incrementales; ambas referencias se distinguen en el análisis. [E3; E7]
507-4. Listas adicionales	Ofrece un texto alternativo para 11.2, limitado al ámbito geográfico y temporal; considera redundante la reproducción extensa de la reserva de ley. [E8]
507-5. Controles	Mantiene el sustento mediante documentos vigentes y control posterior; no plantea un registro paralelo. [E3]
507-06. Continuidad de servicios	Acepta el inicio de ejecución efectiva y pide retirar la regla adicional sobre prórrogas. Se conserva el cómputo del PL y del Informe 0128. [E1; E7; E8]
507-08. Artículo 18	Acepta expresamente población afectada por desastre y la corrección del doble punto en 13.1.b. Cuestiona la expresión genérica del objeto y su remisión adicional. [E8]
Servicio de alimentación	Se acoge la finalidad de claridad mediante la denominación de suministro de comidas por encargo, con referencia técnica a la clase 5621 y conservación de catering entre paréntesis. Se mantiene el destino a la emergencia. [E9; N18; N19]

Fuentes: E3, E7, E8 y E9. El numeral 6.3 y el anexo de valoración desarrollan la atención de los comentarios del MEF y de la observación parlamentaria sobre el servicio de alimentación.

4.4 Opiniones ciudadanas

La documentación incorporada al presente estudio no contiene aportes ciudadanos individualizados. La Comisión valora las opiniones técnicas disponibles conforme al artículo 137 del Reglamento. [N6]

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa original comprende cuatro artículos, tres disposiciones complementarias finales y dos anexos: 79 bienes y 17 servicios. Modifica el título de la Ley 30498, el artículo 1, el título del capítulo III, el artículo 11, el encabezado y literal b) del numeral 13.1, los numerales 14.2 y 14.3, el numeral 15.2 y el acápite i del primer párrafo del artículo 18. [E1]
El cuadro siguiente sintetiza los cambios planteados por el Ejecutivo respecto del régimen precedente. Las precisiones adicionales adoptadas por la Comisión se desarrollan en el análisis y en el texto sustitutorio. Fuentes: Ley 30498 [N1], fórmula legal [E1, pp. 1–5] y cuadro comparativo de la exposición de motivos [E2, pp. 14–17].

Ley 30498: contenido previo	Proyecto del Ejecutivo: cambio propuesto
Título y capítulo III. Promoción de donación de alimentos y facilitación de donaciones en situaciones de desastre natural.	Extiende la denominación a donaciones de bienes y servicios gratuitos en declaratorias por peligro inminente o desastre de origen natural.
Artículo 1. Comprende alimentos aptos que perdieron valor comercial y aportes para población afectada por desastres.	Incorpora población expuesta y medios de vida ante peligro inminente, así como respuesta y rehabilitación. El encabezado conserva la referencia a la declaratoria por peligro inminente o desastre de origen natural; el literal a) y el capítulo II mantienen su régimen propio.
Artículo 11. Los bienes y servicios se detallan en el decreto supremo que declara la emergencia por desastre.	Establece anexos I y II e incorpora la posibilidad de incluir bienes y servicios adicionales por decreto de declaratoria.
Artículo 13.1, encabezado y literal b). Deducción de gastos de servicios gratuitos con límites vinculados a la renta neta, destinados a la atención del desastre.	Amplía destinatarios y supuesto de emergencia. Mantiene el límite del 10 % aplicable; no autoriza deducir ingresos hipotéticos por servicios gratuitos.
Artículo 14.2. La entrega gratuita de perceptores a otro perceptor o a población afectada no configura venta gravada en los términos de la norma.	Incluye población expuesta a peligro inminente y el ámbito geográfico de la declaratoria. No modifica expresamente el numeral 14.1.
Artículo 14.3. Finalidad de atención de población afectada y documento de destino emitido por el perceptor.	Extiende la finalidad a protección ante peligro inminente y mantiene el documento de destino.
Artículo 15.2. Finalidad y documento de destino de servicios gratuitos para atender a población afectada.	Amplía la finalidad y el ámbito a peligro inminente. No sustituye por sí mismo las reglas de crédito fiscal del numeral 15.1.
Artículo 18.i. Acreditación de entrega a otro perceptor o a la población afectada.	Modifica la descripción de la población destinataria. La precisión aceptada posteriormente por el MEF se incorpora en el sustitutorio, no se atribuye al texto original.

Ley 30498: contenido previo	Proyecto del Ejecutivo: cambio propuesto
Listados y continuación. La relación de 2017 constituye un antecedente para emergencias determinadas; no contiene la regla general de continuidad de 60 días ahora propuesta.	Incorpora 79 bienes y 17 servicios; permite que servicios iniciados durante la emergencia concluyan hasta 60 días después de su término.
Vigencia. Cada tratamiento se rige por su base legal y reglas temporales.	Entrada en vigor al día siguiente de publicación; IR desde el 1 de enero de 2027; reglamentación en 90 días. No fija expresamente un plazo propio de caducidad de las ampliaciones.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Revisión de los requisitos de admisibilidad

La iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo y se evalúa conforme a los artículos 106, 108 y 117 del Reglamento. El Oficio 285-2026-PR acredita su presentación y refrendo; el acta y la documentación de remisión sustentan el trámite urgente. Con la incorporación oficial del informe previo del MEF se completa la documentación correspondiente al sector y se atiende la observación procesal sobre su acreditación. [E4; E5; E6; E7; N6]

6.1.1 Requisitos generales

Requisito	Evaluación
Título o sumilla (106.a)	Identificado. El título del sustitutorio expresa las donaciones de bienes y los servicios gratuitos comprendidos.
Problema, evidencia, objetivos y EM (106.b)	Sustentados en la exposición de motivos, el informe previo del MEF y las fuentes contrastadas. El dictamen identifica los objetivos y condiciones de aplicación, y examina los resultados esperados sin añadir un régimen legal de evaluación.
Antecedentes legislativos (106.c)	Se identifica el PL 11513/2024-CR como antecedente temático del período parlamentario 2021–2026 y se reseñan las normas relacionadas. [N12]
Sectores comprendidos (106.d)	Se identifican funciones del MEF, PCM y sectores proponentes de rubros. El análisis amplía la identificación de donantes, perceptores, MYPE y destinatarios.
Normas y disposiciones modificadas (106.e)	El artículo 3 las individualiza. El sustitutorio precisa concordancias, numerales y continuidad de partes no modificadas.

Requisito	Evaluación
Costo-beneficio e impactos (106.f)	Se ponderan costo fiscal referencial, beneficios, costos de cumplimiento y alternativas, diferenciando la ampliación del régimen preexistente. [E2; E3]
Firmas de diputados y límite de iniciativa parlamentaria de gasto (107)	No aplicables como requisitos de autoría: la iniciativa es del Ejecutivo. Ello no dispensa la evaluación del costo fiscal ni autoriza incorporar gasto sin sustento.
Referencias y originalidad	Las fuentes normativas, antecedentes y documentos técnicos se identifican en las referencias del dictamen.

6.1.2 Requisitos especiales por autoría y materia

Requisito	Evaluación
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros (108.a)	Acreditado en el Oficio 285-2026-PR y en la fórmula legal remitida. [E1; E5]
Solicitud de urgencia, si se invoca (108.b)	Acreditada mediante el acuerdo del Consejo de Ministros, la remisión urgente del Ejecutivo y el documento de remisión a comisión de 9 de octubre de 2026. [E4; E5; E6]
Informes del MEF y ministerio sectorial (108.c)	Atendido respecto del MEF mediante la incorporación del Informe 0128, emitido previamente, numerado y firmado. Se valora el sustento sectorial y las coordinaciones identificadas en ese informe. [E7]
Otros supuestos de 108.d–e, 109 y 110	No aplicables: no se propone delegación de facultades o demarcación territorial ni se trata de iniciativa de órgano autónomo o ciudadana.
Código Tributario; objetivos, beneficiarios, indicadores y plazo (117.a–b)	Finalidad y beneficiarios identificados. Para esta ampliación se acoge la delimitación del MEF por cada emergencia y por la regla específica de culminación. Los criterios de resultados se desarrollan en el numeral 6.4.4, dentro de las competencias existentes. [E8; N2; N6]
Informe previo del MEF para aprobar en comisión (117.c)	Atendido: el Informe 0128-2026-EF/61.01 acredita el pronunciamiento previo favorable al proyecto del Ejecutivo. Los comentarios posteriores del MEF se acogen en los ajustes del sustitutorio. [E7; E8]
Debate y votación (117.d–f)	Para la etapa plenaria: participación del ministro del MEF y mayoría correspondiente. No se presenta como cumplido un acto futuro.

El procedimiento de urgencia permite la atención prioritaria del proyecto. Por su materia tributaria, la Comisión conserva la evaluación sustantiva y los requisitos especiales previstos en el Reglamento; no se aplica la dispensa extraordinaria de dictamen prevista para otras materias. [E6; N6, art. 116]

6.2 Marco normativo, concordancia y necesidad de ley

6.2.1 Necesidad y proporcionalidad de una modificación legal

La ampliación requiere una modificación legal puntual, porque incorpora condiciones materiales y temporales del tratamiento tributario. Los artículos 74 y 79 de la Constitución y las Normas IV y VIII del Código Tributario determinan que esos elementos se establezcan mediante ley. El desarrollo reglamentario se reserva a la acreditación, los formatos y la coordinación operativa. [N2; N5]

En cambio, formatos, constancias, intercambio de información, capacitación, aceptación patrimonial y coordinación de entregas pertenecen principalmente al desarrollo reglamentario o a la gestión. Los listados para una emergencia por desastre ya podían detallarse por decreto bajo el artículo 11 vigente. Elevar una lista a la ley mejora previsibilidad, pero no prueba por sí solo necesidad de nuevos beneficios para todos sus componentes.

Sin la reforma subsisten los mecanismos generales de donación y el régimen especial que válidamente corresponda a desastres; permanece la incertidumbre o exclusión del nuevo ámbito preventivo y de prestaciones posteriores. La alternativa proporcionada combina modificación puntual y mejora de implementación, evitando crear un fondo, organismo, registro autónomo o nueva estructura de supervisión.

6.2.2 Parámetros constitucionales y tributarios

La Comisión considera viable la intervención porque sus elementos esenciales se mantienen en la ley. Se acoge la alternativa de delimitación geográfica y temporal del artículo 11.2 formulada en la ayuda memoria, con corrección gramatical. La identificación de bienes y servicios por decreto no altera la reserva de ley sobre sujetos, tributos y demás elementos esenciales; no es necesario reproducir íntegramente esa reserva en cada habilitación. [E8; N2; N5; N7]

El Informe 0128-2026-EF/61.01 fue emitido y firmado digitalmente el 21 de septiembre de 2026, antes de la presentación de la iniciativa. Su remisión formal a la Comisión es posterior y se acredita mediante el Oficio 4162-2026-EF/13.01, fechado el 23 de octubre y firmado el 24 de octubre, en respuesta a la solicitud formulada en la sesión del 21 de octubre. Los numerales 2.31 y 2.34 del informe califican la propuesta como jurídicamente viable y su conclusión remite el proyecto y la exposición de motivos visados. La incorporación del informe al expediente completa la documentación correspondiente al MEF, antes del pronunciamiento de la Comisión, y permite tener por atendida la observación relativa a la acreditación del informe previo previsto en los artículos 108.c y 117.c del Reglamento y en el literal d) de la Norma VII del Código Tributario. [E7, pp. 1 a 4, 11 y 13; N2; N6]

La exposición de motivos y las ayudas memoria complementan el sustento técnico; el acta del Consejo de Ministros suscrita por el titular del MEF refuerza el respaldo institucional a la iniciativa. La acreditación del requisito se apoya directamente en el informe formal previo incorporado al expediente. [E2; E3; E4; E7; E8]

En el sistema bicameral, la regla general para aprobar beneficios o exoneraciones requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara. Los tratamientos especiales selectivos y temporales establecidos para determinada zona se sujetan a la mayoría reforzada prevista en el artículo 79. La propuesta configura un mecanismo nacional cuya aplicación se vincula a declaratorias de emergencia. [N5, art. 79; N6, art. 117]

La Comisión acoge el criterio técnico del MEF de integrar las modificaciones al régimen especial preexistente de la Ley 30498. Se conservan los sujetos tributarios, las entidades perceptoras, las tasas, los límites de deducción y los mecanismos de acreditación, y se amplían los supuestos de aplicación al peligro inminente, a los bienes y servicios identificados y a la culminación de prestaciones iniciadas durante la emergencia. Para esta iniciativa, la delimitación temporal corresponde a cada declaratoria y a la regla específica de culminación de servicios. Se mantiene así la trazabilidad y la predictibilidad normativa del régimen. [E1; E7; E8; N1; N2]

El pronunciamiento se circunscribe a esta ampliación puntual y conserva el examen de reserva de ley, sustento fiscal e informe previo. Se acoge la delimitación del MEF sin modificar las reglas generales del Código Tributario ni emitir una declaración de exclusión general de la Ley 30498 respecto de la Norma VII. [E8; N2; N6]

Artículo 19 de la LIR y régimen de alimentos. El artículo 19 contiene exoneraciones del receptor; su inciso b) comprende determinadas fundaciones y asociaciones sin fines de lucro sujetas a fines, destino y no distribución. La prórroga identificada alcanza al 31 de diciembre de 2026, según el DL 1549. Esto no fija el plazo de las deducciones del donante ni sustituye la calificación como perceptor. Por su parte, el artículo 37.x.1, modificado por la Ley 30631, establece para las donaciones de alimentos comprendidas en él un límite del 1,5 % de las ventas netas de alimentos del ejercicio, distinto del 10 % de otros supuestos. El sustitutorio mantiene esa autonomía. [N14; N16]

6.3 Evaluación de las respuestas y de los comentarios al sustitutorio

6.3.1 507-1. Combustibles e ISC

Se acoge el criterio del MEF sobre la utilidad de los combustibles para atender emergencias y la distinción entre quien adquiere el combustible y quien lo produce o importa. El numeral 29 del Anexo I conserva el texto original, Combustibles líquidos, concordante con los antecedentes de 2017 y 2024. Se retiran el artículo adicional sobre alcance tributario y combustibles y su remisión en el anexo. El tratamiento se determina según la operación, el sujeto y la normativa vigente de la Ley 30498, manteniendo los mecanismos existentes de sustento y destino. [E3; E8; N1; N4; N15]

Operación	Tratamiento y efecto que debe distinguirse
Adquirente dona combustible comprado	El ISC soportado en el precio no se devuelve por esta ley. En IR se admite el costo sujeto a requisitos y límite. La incidencia de IGV/IPM se determina respecto del tratamiento aplicable a la transferencia; no se computa como pérdida nueva todo el impuesto de compra.
Productor o importador dona combustible	La incidencia del ISC se determina según la operación y la condición del productor o importador, con arreglo a la legislación vigente. Se conserva el régimen de la Ley 30498 y se acoge el retiro de las restricciones y excepciones adicionales propuestas en versiones anteriores.
Combustible usado en un servicio gratuito	El combustible es insumo del servicio, no necesariamente una segunda donación. El gasto, el servicio y su destino requieren sustento, sin deducir dos veces el mismo costo. El ISC pagado no se recupera por la ampliación.
Otros bienes y servicios de los anexos	La donación de propiedad, el servicio y la contratación onerosa de un tercero conservan su tratamiento propio. La inclusión en las listas no sustituye la determinación del tratamiento por tributo ni las autorizaciones sectoriales exigibles.

6.3.2 507-2. Temporalidad y evaluación

Se acoge la recomendación del MEF de mantener la reforma dentro del régimen existente y de retirar las disposiciones adicionales sobre vigencia de tres años y evaluación obligatoria. La aplicación se vincula con cada declaratoria y con la regla específica de culminación de servicios. Los criterios para examinar utilización, incidencia fiscal, oportunidad y cobertura se desarrollan en el análisis, dentro de las competencias vigentes. Se conserva la estructura original de tres disposiciones finales, sin un anexo operativo de indicadores ni un sistema paralelo de información. [E8; N2; N6]

6.3.3 507-3. Costo fiscal adicional

Se incorpora la estimación del MEF de S/ 1,2 millones anuales incrementales comunicada en la ayuda memoria de 16 de octubre mediante un ejercicio de sensibilidad. Se distingue de la cartera referencial de S/ 8 millones y de sus efectos ilustrativos de aproximadamente S/ 2 millones en IR y S/ 1,2 millones en IGV/IPM, reiterados en el Informe 0128. La Comisión valora el sustento fiscal institucional para esta ampliación, manteniendo el carácter estimativo de las cifras y sin sumar referencias de naturaleza distinta. [E3, 507-3; E7, p. 12; E8]

6.3.4 507-4. Bienes y servicios adicionales

Se acoge la alternativa del MEF para el numeral 11.2, con la concordancia verbal pueden establecerse. La identificación de bienes y servicios adicionales se limita al ámbito geográfico y temporal de la declaratoria y a las acciones previstas en la ley. Se retira la

oración extensa que reproducía la reserva legal. La continuidad de servicios se mantiene en la tercera disposición complementaria final como regla específica. [E8; N2; N5; N7]

6.3.5 507-5. Acreditación y trazabilidad

La Comisión conserva los mecanismos de acreditación existentes, aplicables según el perceptor y la operación. Los artículos 4 y 8 del Reglamento aprobado por DS 055-2017-EF establecen los documentos pertinentes y sus artículos 5 y 10 sustentan los gastos y la prestación. Su utilización mantiene la trazabilidad de recepción, destino y ejecución sin crear nuevas exigencias legales de documentación. Se retira, por tanto, la regla adicional prevista para combustibles. [E3, 507-5; E8; N3]

6.3.6 507-06. Continuidad de servicios

Se incorpora la precisión de inicio de ejecución efectiva aceptada por el MEF y se retira el párrafo adicional relativo a sucesivas prórrogas. Se conserva el plazo del proyecto del Ejecutivo, sustentado en el Informe 0128: las prestaciones iniciadas durante la emergencia pueden culminar dentro de los sesenta días calendario siguientes al vencimiento de la declaratoria, sin ampliarla ni prorrogarla. Este cómputo se adopta conforme a la fórmula original y al informe técnico formal; la aceptación de la ayuda memoria se recoge respecto del inicio efectivo y del retiro de la regla adicional. Se mantienen las reglas tributarias vigentes de devengo y acreditación. [E1, p. 5; E7, pp. 8 y 11; E8]

6.3.7 507-08. Coherencia del artículo 18

Se incorpora la corrección del artículo 18.i aceptada por el MEF, diferenciando a la población expuesta a peligro inminente de la población afectada por desastre. En el artículo 1 se restituye el párrafo introductorio del proyecto del Ejecutivo, que identifica las donaciones, los servicios gratuitos y los casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural. El inicio del literal b) vuelve a su redacción original y se conserva el retiro de la remisión adicional a la tercera disposición final. La lectura sistemática del literal a) y del capítulo II mantiene el régimen de alimentos; la declaratoria se vincula con las operaciones del literal b) y del capítulo III. [E1; E8; N1]

6.3.8 Observación parlamentaria sobre el servicio de alimentación

Se acoge la preocupación del diputado por identificar con claridad el servicio de alimentación destinado a la emergencia. La clase 5621 de la CIIU Revisión 4 del INEI se denomina Suministro de comidas por encargo y es la referencia específica para precisar el rubro de catering del proyecto. La clase 5610 propuesta en el oficio corresponde a restaurantes y servicio móvil de comidas. Se adopta la referencia 5621 para conservar una denominación próxima al servicio original, sin añadir otras categorías de actividades alimentarias. [E9; N18] El literal b) del Anexo II se denomina Servicios de suministro de comidas por encargo (catering). Se mantiene el término entre paréntesis para conservar la continuidad con el PL y con los DS 030-2017-PCM y 012-2024-PCM. El propio INEI emplea catering al describir el suministro por encargo. El código 5621 se utiliza en el sustento técnico como referencia de la denominación; no se incorpora como requisito adicional de actividad principal en el RUC

ni como código numérico en el anexo. Se mantienen la gratuidad, el destino a la emergencia y los requisitos legales de acreditación. La precisión no convierte en elegibles celebraciones o consumos ajenos a las acciones comprendidas en la declaratoria. [E9; N4; N15; N18; N19]

6.4 Argumentos de viabilidad y oportunidad

6.4.1 Alternativa de intervención elegida

Alternativa	Evaluación
Mantener las reglas actuales y mejorar gestión	Reduce fricciones de entrega, pero no amplía por sí sola el supuesto tributario al peligro inminente ni la continuidad posterior.
Resolver la ampliación solo por reglamento o interpretación	Insuficiente para modificar condiciones sustanciales de un beneficio; expone a controversias por reserva de ley.
Aprobar el proyecto en sus términos	Atiende el problema público. Se conserva su estructura y alcance; las precisiones se limitan al objeto, habilitación geográfica y temporal, correcciones de texto e inicio efectivo de servicios.
Modificación legal puntual con ajustes de implementación	Alternativa adoptada: conserva el régimen existente y la trazabilidad del proyecto, con las precisiones puntuales sustentadas y los mecanismos vigentes de implementación.
Atención mediante gasto público directo	Mecanismo complementario para atender necesidades colectivas y hogares o territorios que no reciban ayuda privada.

6.4.2 Delimitación de bienes, servicios y control

Las listas de bienes y servicios proporcionan previsibilidad y se aplican con vinculación a las acciones de la emergencia. Se mantienen las autorizaciones sanitarias, ambientales y de seguridad y el régimen de aceptación, registro, uso y disposición aplicable a cada perceptor. La inclusión en un anexo no dispensa esas obligaciones. La transferencia de propiedad, el uso temporal y la prestación de un servicio conservan su tratamiento propio. [E1; E2; E3; N3]

El literal q) del Anexo II se conserva en sus términos originales. Su referencia al alquiler de maquinaria se interpreta dentro del encabezado del anexo, que exige prestación gratuita: el receptor no asume una contraprestación, aunque el donante pueda contratar y pagar a un tercero. La deducción recae en los costos y gastos efectivamente incurridos y acreditados conforme al régimen aplicable, sin duplicidad ni valorización de ingresos hipotéticos.

La acreditación se realiza mediante las reglas vigentes, según la entidad perceptora y la naturaleza de la operación. El cuadro siguiente identifica la documentación aplicable y su relevancia para ejecutar la propuesta. Se conservan los comprobantes de pago electrónicos y las obligaciones de publicidad a cargo de SUNAT cuando correspondan. [N2; N3]

Receptor u operación	Documento o sustento vigente	Aplicación a la propuesta
Sector público, excepto empresas	Copia autenticada de la resolución de aceptación. Arts. 4 y 8.	Documentar la recepción y el destino según las reglas vigentes y la naturaleza del bien.
Organismo internacional	Declaración del destino de bienes o servicios. Arts. 4 y 8.	Vincular la operación con la finalidad y el ámbito de la emergencia.
Demás perceptores	Comprobante de recepción de donaciones. Arts. 4 y 8.	Aplicar la documentación del receptor correspondiente, sin exigir el régimen patrimonial del sector público a entidades privadas.
Servicio gratuito	Documento del perceptor y comprobante de pago; gasto real, descripción, valor y fecha. Art. 5. Conservar comunicaciones: art. 10.	Acreditar el inicio efectivo durante la emergencia y la culminación dentro del plazo; aplicar las reglas de devengo y deducción vigentes.
Combustible, consumible o equipo	Documento según perceptor y descripción del bien. Registro patrimonial cuando corresponda.	Para combustibles, identificar tipo, volumen, destino y vínculo con la emergencia; el registro patrimonial corresponde solo cuando resulte aplicable.

6.4.3 Ejecución, continuidad y competencias

El Informe 0128 documenta coordinaciones con PCM, MINDEF, INDECI y SUNAT, y atribuye la elaboración de los anexos a PCM e INDECI sobre información de MIDAGRI, MTC y MVCS. Asimismo, recoge comunicaciones de PCM de 16 y 18 de septiembre sobre la duración de los servicios. La Comisión valora ese sustento sectorial y conserva el plazo posterior al vencimiento previsto en el proyecto y en el informe formal. [E7, pp. 5, 7, 8, 10 y 11]

Aspecto	Regla incorporada
Peligro inminente	La fórmula distingue medidas inmediatas de reducción de muy alto riesgo y acciones de respuesta o rehabilitación que correspondan a la declaratoria y al SINAGERD. [N8]
Inicio y plazo de servicios	Ejecución efectiva iniciada durante la emergencia. Se conserva la culminación hasta 60 días después de vencida la declaratoria, sin ampliarla ni prorrogarla y sin incorporar una regla adicional sobre sucesivas prórrogas.
Devengo y ejercicios distintos	Se conservan las reglas de imputación y límites de la LIR y la normativa especial; el plazo de continuidad no modifica la vigencia tributaria.

Aspecto	Regla incorporada
Aceptación de activos	La aceptación y la gestión del activo se sujetan al régimen vigente del receptor, incluidas las condiciones de operación, mantenimiento y autorizaciones que correspondan.
Adecuación reglamentaria	Se conserva el plazo de 90 días propuesto por el Ejecutivo, mediante los mecanismos y competencias vigentes.
Responsables	MEF/SUNAT: utilización e incidencia fiscal. PCM/INDECI: cobertura, oportunidad y población atendida. Perceptores: documentación de recepción y destino; control según las competencias vigentes.

6.4.4 Evidencia comparada y efectos distributivos

Los antecedentes de 2017 y 2024 muestran la utilización de combustibles, maquinaria y servicios en emergencias específicas. El artículo 7 del Decreto 104 de Chile y el estudio de la OCDE aportan referencias para examinar la oportunidad de la ayuda y sus resultados. Estas referencias complementan el análisis y no se trasladan como nuevas obligaciones a la fórmula legal peruana. [N4; N10; N11; N15]

La implementación debe facilitar la participación de donantes y receptores con distintas capacidades y atender las necesidades territoriales. El aprovechamiento de deducciones depende de la renta imponible, el régimen y el cumplimiento de requisitos. El seguimiento administrativo de la población atendida, la oportunidad y el costo permitiría examinar los resultados de la ampliación, dentro de las competencias existentes.

Para el análisis de resultados se consideran pertinentes el valor de las donaciones y de los gastos de servicios, la oportunidad y cobertura de la atención, la población atendida y el costo fiscal incremental por tributo. Los datos fiscales corresponden al MEF y SUNAT; los operativos, a PCM, INDECI y los sectores competentes. Son criterios de evaluación expuestos en el dictamen, cuya utilización depende de la disponibilidad y calidad de los registros. No integran una obligación legal adicional propuesta por esta Comisión. [E8; N2]
La tercera disposición complementaria final de la Ley 30498 establece un informe anual de SUNAT sobre el origen, valor y destino de donaciones de alimentos. Esa obligación conserva su autonomía y no se extiende por este proyecto a otras operaciones. El eventual uso de información administrativa para examinar la ampliación debe respetar la reserva tributaria y la protección de datos personales. [N2; N17]

6.5 Ponderación del análisis costo-beneficio

6.5.1 Costo fiscal y límites de cuantificación

Cifra	Fuente y naturaleza	Interpretación correcta
S/ 8 millones	Cartera referencial de la EM y del Informe 0128, incluidos IGV e IPM. [E2; E7, p. 12]	Base de un ejercicio ilustrativo. No equivale a un programa ejecutado ni al universo anual de donaciones.
S/ 2 millones en IR	Estimación de la EM y del Informe 0128 para esa cartera. [E7, p. 12]	Supone deducibilidad íntegra y tasa del régimen general. No mide por sí sola pérdida marginal frente al régimen vigente.
S/ 1,2 millones en IGV e IPM	Estimación inicial para la misma cartera, reiterada en el Informe 0128. [E7, p. 12]	Supone entregas gravadas sin reforma; no incorpora el efecto de la prorrata de servicios señalado en la nota de la EM.
S/ 29 mil y S/ 175 mil	Referencias al MMM 2027–2030 consignadas en la EM. [E2, pp. 7–8]	Gasto tributario del régimen vigente para servicios gratuitos, atribuido respectivamente a personas jurídicas y naturales. No es el costo de la ampliación.
S/ 1,2 millones anuales incrementales	Nuevo ejercicio de sensibilidad comunicado por el MEF. [E3, ID 507-3]	Estimación incremental de sensibilidad comunicada en la AM de 16 de octubre. Se valora con su carácter prospectivo y estimativo; no constituye un techo ni se suma al IGV/IPM del ejemplo.

Como verificación aritmética del ejemplo de la EM, S/ 8 millones divididos entre 1,18 equivalen a aproximadamente S/ 6,780 millones; aplicar 29,5 % arroja S/ 2,000 millones, y el componente de 18 % incluido en el monto bruto es aproximadamente S/ 1,220 millones. Son cálculos propios que reproducen los supuestos del ejemplo, no una nueva estimación de impacto. Si la operación ya tiene un tratamiento favorable, la recaudación marginal dejada de percibir puede ser menor. [E2, p. 8]

La referencia incremental comunicada por el MEF se utiliza con el alcance del ejercicio institucional de sensibilidad. Las cifras permiten ponderar la reforma frente al régimen existente y se consideran estimativas, sujetas al volumen y composición efectiva de los aportes privados. El análisis diferencia los tributos y evita sumar la referencia anual incremental al IGV/IPM del ejemplo de S/ 8 millones. [E3; E7; E8]

El examen fiscal debe distinguir la deducción de IR, los efectos de IGV e IPM y el crédito fiscal o prorrata, evitando doble cómputo entre aportantes, intermediarios e insumos. Respecto del ISC, debe diferenciarse el impuesto soportado en la compra del tratamiento

que corresponda a una donación del productor o importador. La fórmula conserva el tratamiento del proyecto y no incorpora una exclusión nueva de ISC. [E3; E7; E8]

La modificación legal elegida permite incorporar el peligro inminente y la continuidad de servicios, efectos que la mejora administrativa no puede producir por sí sola. El incentivo complementa la intervención pública y facilita la movilización de capacidad privada sin crear un fondo u organismo. La atención mediante gasto público conserva su función para necesidades y territorios que no sean cubiertos por donaciones.

La aplicación comprende la adecuación de procedimientos y los costos de recepción, transporte, almacenamiento y operación que correspondan. Se emplean las competencias y mecanismos administrativos existentes. La evaluación diferencia estos costos del gasto tributario y de los costos que asumen donantes y receptores; la reforma no crea un fondo, órgano ni registro autónomo.

6.5.2 Beneficios esperados

Sujeto, entidad o grupo	Beneficio y condición de realización
Población expuesta o afectada	Recepción más oportuna y continuidad de servicios. Depende de que la ayuda sea adicional o se adelante, llegue a destino y responda a necesidades.
Donantes	Mayor certeza de elegibilidad y posible reducción del costo efectivo del aporte; sujeta a régimen, base imponible y límites de deducción.
Entidades perceptoras y gobiernos subnacionales	Mayor disponibilidad de bienes y servicios pertinentes. Requiere capacidad de aceptación, distribución y operación.
MYPE, productores y consumidores de zonas atendidas	Posible reducción de interrupciones y pérdidas en activos, acceso y servicios básicos; efecto aún no cuantificado.
Administración pública y sociedad	Mejor coordinación y trazabilidad si se adecuan procedimientos existentes. No se presume ahorro fiscal neto ni retorno social positivo sin medición.

6.5.3 Costos y riesgos

Sujeto, entidad o grupo	Costo o afectación
Fisco y contribuyentes	Recaudación incremental dejada de percibir y costo de oportunidad de otras intervenciones; S/ 1,2 millones es una referencia del MEF, no un techo.

Sujeto, entidad o grupo	Costo o afectación
Donantes, especialmente MYPE	Costo del aporte no cubierto por beneficios, transporte, documentación y riesgo de reparos por condiciones ambiguas.
Entidades perceptoras	Almacenamiento, distribución, aceptación, mantenimiento y disposición; riesgo de activos poco utilizables o ayuda no pertinente.
MEF, SUNAT y entidades operativas	Adecuación de procedimientos y sistemas, capacitación, verificación y evaluación. Financiar con presupuestos vigentes no vuelve nulos estos costos.
Población y territorios menos atendidos	Riesgo de concentración de la ayuda en zonas accesibles y de asignación según preferencias del donante.
Ambiente y salud	Riesgos asociados a combustibles, residuos, insumos y equipos. La implementación conserva las autorizaciones sanitarias, ambientales y de seguridad y las obligaciones sectoriales aplicables.

Balance. La Comisión valora favorablemente la ampliación por la necesidad de anticipar ayuda ante peligro inminente y permitir la culminación de servicios ya iniciados. El informe previo del MEF, las coordinaciones sectoriales y la atención de sus recomendaciones sustentan la aprobación con precisiones puntuales. Se incorpora la aclaración de la denominación del servicio de alimentación solicitada por el diputado, conservando su conexión con la atención de la emergencia y con los antecedentes normativos. El costo fiscal referencial se pondera junto con los beneficios esperados y los mecanismos vigentes de acreditación y control. [E2; E3; E7; E8; E9]

VII. FUENTES DEL EXPEDIENTE Y REFERENCIAS

Las referencias E identifican documentos del expediente y N las fuentes normativas y técnicas. Corte de revisión: 27 de octubre de 2026. Las páginas del Oficio 4162 corresponden al PDF completo de 32 páginas; para este PL se utiliza el Informe 0128 de las páginas 4 a 13. El Informe 0131 corresponde al PL 509.

E1. Proyecto de Ley 00507-2026-2031-CD. Fórmula legal de 2 de octubre de 2026, archivo PL-00507-2026-2031-CD (1)(4).pdf, ocho páginas. Articulado: pp. 1–5; Anexo I: pp. 6–7; Anexo II: p. 8.

E2. Exposición de motivos y ayuda memoria del proyecto. Archivo PL-00507-2026-2031-CD (2)(3).pdf, veinte páginas. EM: pp. 1–18; ayuda memoria: pp. 19–20. Impacto fiscal: pp. 7–8; anexos: pp. 8–10; continuidad: pp. 11–13.

E3. Ayuda memoria «Comentarios de la CEBFIF de la Cámara de Diputados a la Proposición Legislativa 00507-2026-PE, Donaciones», de 16.10.2026, archivo terminado en 16.10(2).docx. Contiene observaciones y respuestas identificadas como «Opinión MEF».

E4. Acta de la sesión del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 2026, punto 2.1, p. 1. Archivo PL-00507-2026-2031-CD (3) (1)(1).pdf. Aprobación de la iniciativa propuesta por el MEF y remisión con carácter de urgencia.

E5. Oficio 285-2026-PR, de 2 de octubre de 2026, suscrito por la presidenta de la República y el presidente del Consejo de Ministros. Archivo PL-00507-2026-2031-CR (1)(1).pdf. Presentación del proyecto y anexos con invocación de los artículos 105 y 107 constitucionales y 116.a del Reglamento.

E6. Documento de remisión a comisión de 9 de octubre de 2026, RU 37453-CD, archivo PL-00507-2026-2031-CD[R](1).pdf. Acredita la derivación a la CEBFIF para estudio y dictamen y la indicación de trámite urgente conforme a los artículos 113 y 116 del Reglamento.

E7. Oficio 4162-2026-EF/13.01, fechado el 23 de octubre y firmado el 24 de octubre de 2026; Memorando 0045-2026-EF/61.02, de 22 de octubre; e Informe 0128-2026-EF/61.01, de 21 de septiembre. Archivo 2485210-OFICIO-4162-2026-EF_13.01-20261026(1).pdf. Para el PL 507: páginas 1 a 13; sustento de 60 días, pp. 8 y 11; costo, p. 12. El Informe 0131 de pp. 14 a 31 corresponde al PL 509.

E8. Ayuda memoria sobre observaciones al texto sustitutorio del predictamen del PL 507. Archivo TS PREDICTAMEN PL 00507-2026 Donaciones por peligro inminente vf.docx. Contiene cuadro comparativo y comentarios por disposición. No consigna fecha ni firma en su cuerpo; se identifica por su título y contenido, sin atribuirle el carácter de informe firmado.

E9. Oficio 336-2026-2027/GRGD-CD-CR, de 26 de octubre de 2026, suscrito digitalmente por el diputado Gabriel Robertino Gonzales Delgado. Archivo 2486876-OFICIO-336-2026-2027_GRGD-CD-CR-20261026.pdf, dos páginas. Observación al servicio de catering del Anexo II y propuesta de referencia a la clase CIIU 5610.

N1. Ley 30498, publicada el 8 de agosto de 2016, artículos 1 y 11 a 18 y disposiciones finales. Texto consolidado oficial: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30498-TXM.pdf

N2. Código Tributario, Título Preliminar, Normas IV, VII y VIII. Norma VII modificada por el Decreto Legislativo 1521, publicado el 22 de enero de 2022. Texto consolidado oficial: https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/titulopr.pdf

N3. Decreto Supremo 055-2017-EF, publicado el 18 de marzo de 2017. Reglamento de la Ley 30498, artículos 3 a 6 y 8 a 10. https://www.mef.gob.pe/en/por-instrumento/decreto-supremo/15696-decreto-supremo-n-055-2017-ef/file

N4. SUNAT. Bienes objeto de la donación y servicios gratuitos. Relación del DS 030-2017-PCM y declaratorias a las que se aplicó. https://orientacion.sunat.gob.pe/6876-02-bienes-objeto-de-la-donacion-y-servicios-gratuitos

N5. Congreso de la República. Constitución Política del Perú, edición oficial 2026, artículos 74, 79, 94, 102-B y 137; anotaciones de la Ley 31988. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-web_2026.pdf

N6. Congreso de la República. Reglamento de la Cámara de Diputados, edición oficial 2026. Arts. 106 y 108, pp. 344–348; arts. 116 y 117, pp. 352–355; arts. 137–140, pp. 365–368. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/reglamento/reglamento-de-la-camara-de-diputados.pdf

N7. Tribunal Constitucional. STC 01837-2009-PA/TC, fundamentos 14 a 16, reserva de ley y parámetros del desarrollo reglamentario. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01837-2009-AA.html

N8. INDECI. Norma complementaria sobre declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente en el marco de la Ley 29664. Documento de sustento y norma, artículo 3, relacionado con el DS 074-2014-PCM. https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf

N9. Comisión ENFEN. Comunicado Oficial 18-2026, 16 de octubre de 2026, pp. 1–2. Actualiza el contexto de riesgo. https://enfen.imarpe.gob.pe/download/comunicado-oficial-enfen-n-18-2026/

N10. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Decreto 104, publicado el 25 de junio de 1977, texto refundido de disposiciones de la Ley 16282, artículo 7. Referencia de diseño legal, sin evaluación causal. https://www.bcn.cl/leychile/Navegar?idNorma=214423

N11. OCDE (2020). Taxation and Philanthropy, OECD Tax Policy Studies 27, conclusiones y opciones de política, en especial valoración de aportes no monetarios. https://doi.org/10.1787/df434a77-en

N12. Congreso, Área de Estadística Parlamentaria. Proyectos de ley presentados, 2006 a 2026; corte 12 de febrero de 2026. PL 11513/2024-CR, página PDF 2343. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/GestionInformacionEstadistica/files/publicaciones-25/proyectos_de_ley_aprobados_2006-2026_compressed.pdf

N14. SUNAT. TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, capítulo VI, artículo 37.x y x.1, página PDF 11. Modificación por Ley 30631, publicada el 08.08.2017 y vigente desde el 01.01.2018. Fuente oficial

N15. DS 012-2024-PCM, artículo 3. Expediente de comunicación al Congreso, Oficio 031-2024-PR del 01.02.2024; artículo 3 en páginas PDF 4–5 y publicación en página 18. Fuente oficial

N16. SUNAT. TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, capítulo IV, artículo 19 y anotación de prórroga del DL 1549, páginas PDF 2–3. Fuente oficial

N17. Congreso, AIEP–CECP. Reporte Temático 001/2026-2027/AIEP-CECP-DGSE-CR, 31.08.2026, páginas PDF 17 y 69. Obligación anual de SUNAT sobre donaciones de alimentos; no contiene los informes anuales ni es opinión sobre este PL. Fuente oficial

N18. INEI. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, CIIU Revisión 4. Enero de 2010, página impresa 134: clase 5621, Suministro de comidas por encargo; contraste con la clase 5610. https://www1.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf

N19. INEI. Informe Técnico Producción Nacional N° 8, agosto de 2026, página impresa 32. Empleo del término suministro de comidas por encargo (catering). https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/prodnacional-ago2026.pdf

VIII. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE FÓRMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recomienda la APROBACIÓN CON MODIFICACIONES de la Proposición Legislativa 507-2026-2031-CD, conforme al texto sustitutorio siguiente.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30498, LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

Artículo 1. Objeto
La presente Ley tiene por objeto modificar el título de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, así como los artículos 1, 11, 13, 14, 15, 18 y el título del Capítulo III; e incorpora los Anexos I y II a la citada norma.

Artículo 2. Finalidad
La Ley tiene como finalidad permitir aplicar el tratamiento tributario especial previsto en la Ley N° 30498 a las donaciones de bienes y servicios a título gratuito en caso de declaratorias de Estado de Emergencia por desastre o por peligro inminente, de origen natural.

Artículo 3. Modificación del título de la ley, el artículo 1, el título del Capítulo III, y los artículos 11, 13, 14, 15 y 18 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales
Se modifica el título de la ley, el artículo 1, el título del Capítulo III, el artículo 11, el primer párrafo y el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13, los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el acápite i. del primer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, en los siguientes términos:

"LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y LA DONACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL

Artículo 1. Objeto
La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos, así como la donación de bienes y prestación de servicios gratuitos, en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural:

a) La donación de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano, a efectos de que, a partir del tercer año de la entrada en vigencia de esta Ley, los almacenes de alimentos y supermercados donen la totalidad de los alimentos que tengan esta condición, quedando prohibida la destrucción de estos con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

b) Las donaciones de bienes y los servicios gratuitos destinados a:

i. Proteger a la población expuesta y sus medios de vida mediante la ejecución de las medidas y acciones, inmediatas y necesarias, orientadas estrictamente a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente de origen natural.

ii. Atender a la población afectada, así como ejecutar las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan, en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por desastre de origen natural.

Lo señalado en el presente literal es aplicable durante el plazo del Estado de Emergencia declarado.

CAPÍTULO III
DONACIONES DE BIENES Y SERVICIOS GRATUITOS EN CASOS DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE O POR DESASTRE, DE ORIGEN NATURAL

Artículo 11. Bienes objeto de donación y servicios gratuitos

11.1. Los bienes donados y servicios gratuitos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley son los establecidos en los Anexos I y II que forman parte integrante de esta Ley.

11.2. Mediante decreto supremo que declare el Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, pueden **establecerse** otros bienes y servicios que resulten necesarios para llevar a cabo las acciones previstas en el inciso b) del artículo 1 de la presente **ley. Los bienes y servicios que se establezcan se limitan al ámbito geográfico y temporal de la declaratoria.**

Artículo 13. Beneficios para la prestación de servicios gratuitos respecto del Impuesto a la Renta

13.1 Tratándose de servicios prestados a título gratuito contenidos en la presente Ley o en el decreto supremo que declare el Estado de Emergencia efectuados en favor de las entidades calificadas como entidades perceptoras de donaciones por la SUNAT, se sujetan a lo siguiente:

(…)

b) Los gastos incurridos para llevar a cabo la prestación de los referidos servicios son deducibles para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta hasta el límite del 10% señalado en el inciso x) del artículo 37 y el inciso b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta, siempre que tales servicios tengan como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen **natural.**

(…)

Artículo 14. Beneficios para las donaciones de bienes respecto del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

(…)

14.2. La entrega de los bienes efectuada a título gratuito por las mencionadas entidades perceptoras de donaciones a otra entidad perceptora de donaciones o a la población expuesta a un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, no configura una venta gravada conforme a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

14.3. En los casos señalados en el numeral 14.1, la entrega de los bienes a título gratuito debe tener como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural. Para tal efecto, dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo con lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los bienes.

(…)

Artículo 15. Beneficios para la prestación de servicios a título gratuito respecto del Impuesto General a las Ventas

(…)

15.2. En los casos señalados en el numeral anterior la prestación de los servicios a título gratuito debe tener como finalidad la protección de la población expuesta y sus medios de vida ante un peligro inminente o afectada por un desastre, de origen natural, ubicada en el ámbito geográfico comprendido en

la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural. Dicha finalidad se considera cumplida con el documento que emita la entidad perceptora de donaciones, de acuerdo con lo que señale el reglamento de la presente Ley, en el que se deje constancia del destino de los servicios.

Artículo 18. Sanción por no dar a los bienes y/o servicios el destino establecido
La entidad perceptora de donaciones deberá contar con la documentación que acredite lo siguiente:

i. Que la donación haya sido entregada a otra entidad perceptora de donaciones o a la población expuesta a un peligro inminente o a **la población afectada por** un desastre, de origen natural.

(…)"

Artículo 4. Incorporación de los Anexos I y II a la Ley N° 30498
Se incorporan los anexos de la presente Ley como Anexos I y II a la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
Las disposiciones de la presente Ley entran en vigor al día siguiente de su publicación y se aplican respecto del Impuesto a la Renta a partir del 1 de enero de 2027.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias
Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se adecuará el reglamento de la Ley 30498 a las modificaciones introducidas por la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. Aplicación de la Ley a servicios iniciados durante el Estado de Emergencia
Para efectos de la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y la donación de bienes y servicios gratuitos en casos de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha Ley los servicios prestados a título gratuito cuya ejecución efectiva se inicie durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, aun cuando culminen con posterioridad a la fecha de término de dicha declaratoria, siempre que su ejecución no exceda de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de culminada la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición no implica la ampliación ni prórroga de la vigencia del Estado de Emergencia.

Anexo I
Bienes donados para efectos de la Ley 30498

Los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30498, en caso de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por desastre, de origen natural, son los siguientes:

N.º	Bien
1	Material médico
2	Medicamentos para personas y animales
3	Bloqueadores solares
4	Vacunas
5	Equipos médicos y/o afines
6	Repelentes de insectos
7	Alimentos, alimento suplementario y forraje para animales
8	Bebidas, excepto bebidas alcohólicas
9	Prendas de vestir
10	Textiles para abrigo
11	Calzado
12	Toallas
13	Colchones de espuma gruesa
14	Botas y botas de jebe
15	Ponchos impermeables livianos
16	Menaje de cama y de cocinas semi-industriales
17	Útiles de aseo personal y limpieza
18	Toallas higiénicas y pañales para adultos
19	Silbatos
20	Pilas y baterías
21	Radio a transistores y a baterías
22	Radios de comunicación HF, UHF y VHF
23	Materiales y artículos de plástico
24	Carpas
25	Toldos

N.º	Bien
26	Bolsas de dormir
27	Herramientas
28	Linternas
29	Combustibles líquidos
30	Generadores eléctricos
31	Maquinaria pesada y equipos
32	Artículos y materiales de construcción
33	Plantas de tratamiento potabilizadoras de agua
34	Camión hidrojet
35	Sacos de polietileno (sacos terreros)
36	Alcantarillas
37	Volquetes y cisternas
38	Vehículos para el traslado de BAH (bienes de ayuda humanitaria), de Personal y de equipo mecánico
39	Puentes modulares
40	Equipos de dosificación de productos químicos
41	Tanques de almacenamiento de agua y reservorios portátiles
42	Baños químicos portátiles
43	Módulos sanitarios temporales
44	Duchas portátiles
45	Biodigestores
46	Tanques sépticos prefabricados
47	Tuberías y accesorios para agua potable
48	Tuberías y accesorios para alcantarillado
49	Equipos de detección de fugas de agua
50	Insumos químicos para potabilización desinfección
51	Cloro de gas
52	Hipoclorito de calcio
53	Hipoclorito de sodio
54	Cloruro férrico

N.º	Bien
55	Sulfato de aluminio
56	Policloruro de aluminio
57	Arena silica
58	Cal
59	Reactivo dietil parafenileno diamina
60	Coagulantes
61	Modificadores de PH
62	Suministro de equipos portátiles, accesorios e instrumentos especializados para el monitoreo, medición y control de la calidad del agua
63	Equipos de laboratorio portátiles
64	Kits de filtros intradomiciliarios
65	Filtro intradomiciliario para remoción de arsénico
66	Barreras modulares para control y contención de inundaciones
67	Rpas (drone)
68	Equipos de protección personal
69	Semillas
70	Productos fitosanitarios
71	Bebederos portátiles
72	Herramientas e implementos agrícolas y pecuarios
73	Fertilizantes
74	Abonos y acondicionadores de suelo
75	Geomembranas
76	Equipos e insumos para abastecimiento temporal de agua de uso agrario
77	Tractor agrícola, motocultor, implementos y accesorios
78	Planta de mezcla asfáltica en caliente
79	Torres de iluminación

Anexo II
Servicios gratuitos comprendidos en los alcances de la Ley 30498

Los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley 30498, son los que se mencionan a continuación:

Literal	Servicio
a	Servicios médicos
b	Servicios de suministro de comidas por encargo (catering)
c	Servicios de transporte de bienes, equipos y personas
d	Servicios logísticos de despacho y almacenaje
e	Servicio de abastecimiento y distribución de agua potable mediante camiones cisterna
f	Servicios de rehabilitación de drenes e infraestructura hidráulica y sistemas de riego
g	Servicio de limpieza y descolmatación de cauces de ríos, quebradas y redes de alcantarillado, buzones y bocatomas, sistemas de drenaje e infraestructura hidráulica
h	Servicio de generación de energía eléctrica para cámaras de bombeo de agua potable y aguas residuales
i	Servicio de reparación y rehabilitación de redes de alcantarillado y de agua potable
j	Servicios de protección de áreas urbanas, agrícolas e infraestructura hidráulica, en cauces de ríos y quebradas
k	Servicio de limpieza y desinfección de reservorios e infraestructura de agua potable
l	Servicio de recojo, manejo y disposición residuos generados por la emergencia
m	Servicio de baños portátiles
n	Servicio de bombeo, drenaje y evacuación de aguas servidas, aniegos, aguas en áreas agrícolas y urbanas
o	Servicio de instalación de módulos temporales de vivienda
p	Servicio de limpieza de escombros para el mejoramiento de transitabilidad de vías y accesos, mediante maquinaria pesada
q	Servicios de alquiler de maquinaria agrícola y maquinaria pesada, incluyendo operador.

Lima, 28 de octubre de 2026

Dictamen de aprobación con modificaciones recaído en la Proposición Legislativa 507-2026-2031-CD, que propone modificar la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.

Dictamen de aprobación con modificaciones recaído en la Proposición Legislativa 507-2026-2031-CD, que propone modificar la Ley 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.